



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

CIRCULAR D.N. N° 000018

BUENOS AIRES, 01 NOV 2006

SEÑOR ENCARGADO:


Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 5ª, que reglamenta lo atinente a la inscripción inicial de automotores nacionales o importados en los términos de la Ley N° 19.279, a los efectos de poner en su conocimiento lo recientemente informado por el Servicio Nacional de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación.

En este sentido, por conducto de la nota N° 2374/06, ese organismo -autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 19.279- indicó que, una vez efectuada la nacionalización por parte de la empresa autorizada, considera a los automotores ingresados al país al amparo de la Ley N° 21.932 - A.C.E. 14, Anexo VIII, Protocolo 21 como nacionales.

A ese efecto, ese organismo exige del particular, en forma previa a la emisión del acto administrativo por el que se concede el beneficio, la presentación de una factura pro-forma en las que se cotice el automotor en pesos, con I.V.A. discriminado y deducido del precio oficial de venta y con la mención del régimen de nacionalización del automotor.

En razón de lo expuesto, para la inscripción bajo el régimen de la Ley N° 19.279 de un automotor nacionalizado en los términos arriba señalados, deberá presentarse la misma documentación que para el caso en que el automotor fuera de fabricación nacional.

Saludo a usted atentamente.


DR. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR